

En Santiago del Estero, el poder judicial dictó una sentencia penal condenatoria sin tener en cuenta la relevancia de otras disciplinas que permitan conocer y comprender los hechos. Sin las otras disciplinas, por ejemplo, no se podría tener en cuenta la perspectiva de género, es decir, que se le otorgue peso al relato de la mujer.

Aquella sentencia penal condenó a María de los Ángeles Lescano y ella está presa hace tres años. Para quienes no conocen el caso, ella es una joven mujer que tuvo una relación con el señor Jorge Ibáñez (J.I.). A partir del vínculo, sufrió violencia sistemática en todo sentido: sexual, físico, psicológico, simbólico y económico. Durante diez años, ella lo denunció formalmente por todos aquellos actos ante la justicia de Santiago del Estero. Nadie escuchó la violencia que estaba viviendo en todos esos años. Sin respuestas de la autoridad estatal santiagueña, en noviembre de 2017, J.I. ingresó a la casa con un cuchillo y la forzó a tener relaciones sexuales: la vida de Ángeles corría peligro de nuevo. Ella logró evitar el abuso sexual y mató con la misma arma blanca a su ex pareja. Ante este hecho, el fiscal acusó a María de los Ángeles de homicidio calificado por el vínculo de pareja. Luego, en el juicio penal, en agosto del 2019, el Tribunal de Juicio Oral de Santiago del Estero la condenó a 13 años y 6 meses de prisión (art. 80 *in fine* del código penal). En este caso, no reconoció la legítima defensa y el contexto de violencia de género de Ángeles; dado que no se han comprendido los hechos. Por esa razón, es una sentencia penal defectuosa sobre cómo describió y tomó posición sobre los hechos y, en efecto, a la vez, incorrecta jurídicamente.

En otro medio de opinión², he dicho que había una “duda razonable” sobre la sentencia penal mencionada: el fiscal y los tres jueces aplicaron el derecho sin considerar la intervención de otras disciplinas que puedan ayudar a comprender qué ha sucedido en esa casa de familia. Si no acudimos a esas disciplinas, no se puede comprender a una víctima de violencia de género: su historia, las relaciones de poder en las que está inscripta, el contexto social situado, o de quién tenía una dependencia económica. Esto no se puede comprender si no acudimos a esas disciplinas porque, las/los abogados, sabemos de normas jurídicas, pero no cómo describir un hecho y comprender qué ha sucedido en la realidad. Para esto último, necesariamente, dependemos de otras disciplinas.

Ahora bien, ¿por qué sucede esto? ¿por qué las/los abogados/as no prestamos atención a otras disciplinas? ¿por qué los jueces escribieron una sentencia penal sin la perspectiva de género? Una hipótesis superficial y endeble podría ser la siguiente: es común que, en la práctica jurídica, entre las/los abogados/as, digamos que las otras disciplinas (sociales o humanísticas) son auxiliares para tenerlas en cuenta a la hora de aplicar el derecho. Nuestra vanidad empieza cuando decimos que esas disciplinas son “auxiliares”. En la facultad de derecho, o los pasillos de tribunales, se suele decir que “no hacen falta aprenderlas o tenerlas en cuenta” a ellas, como una muestra de una ignorancia deliberada desde nuestra parte. Tenemos una formación precaria, desde la facultad de derecho, hacia otras disciplinas para conocer y comprender los hechos –como, por ejemplo, describir las relaciones humanas-. Obviamente, esto es lo que dificulta tener en cuenta el género; la decisión sobre cuándo dar o quitar la libertad de una persona; o cómo cuantificar, atenuar o eximir de pena a un/a ciudadano/a.

A esas miradas disciplinarias, no le damos la importancia que se merecen. Me refiero a la opinión de un trabajador social, una psicóloga, un antropólogo o una socióloga en el expediente judicial. Este problema proviene, a mi modo de ver, desde la escuela de derecho. Allí, aprendemos las leyes escritas de códigos (penal, civil, etc.). Las normas jurídicas que aprendemos, en general, toman posición por una cierta mirada de la sociedad, una ideología política y una cierta mirada antropológica del ser humano. El problema es que nos enseñaron aquellas leyes de memoria. Por ejemplo, el examen de la materia de “Contratos” es mencionar de memoria muchos artículos que expliquen el contrato de locación. El examen de la materia de “Penal II” es saber de memoria, por ejemplo, los requisitos del delito de homicidio. Así, en general, no reflexionamos por qué existen tales artículos o qué consecuencias tienen para nuestra sociedad. Esto se podría lograr si otras disciplinas tienen más relevancia en nuestra formación. Para dar un ejemplo: no reflexionamos sobre cómo redactar acerca de un hecho y si tal descripción no podría estar comprometida con una disciplina sociológica, antropológica o filosófica: si una persona *mata* a otra, en vez de ello no es lo mismo decir que una mujer se *defiende* de un varón; no es igual cada afirmación acerca del mismo hecho. De acuerdo a cómo describimos un hecho, elegimos aplicar una norma jurídica u otra. Esto es fundamental para enfrentar un caso jurídico.

Luego de unos años de aprender de memoria las leyes escritas y no reflexionar desde otras disciplinas el derecho, suceden tres cosas: en primer lugar, casi ningún estudiante recuerda con exactitud aquellos requisitos del contrato de locación o del delito de homicidio; en segundo lugar, en la práctica jurídica, se trabaja con el código en la mano, porque nadie aplica el derecho sin consultar previamente al código. Esto muestra el examen innecesario de memoria. En tercer lugar, por último,

¹ Becario y miembro del Equipo de Estudios Socio-jurídicos en Derechos Humanos (CONICET– INDES/FHCSyS/UNSE).

² <https://www.elcohetalaluna.com/angeles-espera/>

se le enseña al futuro abogado/a que un caso jurídico es algo neutral, como si fuera un ejercicio aritmético de matemáticas para resolver sin connotaciones sociales, éticas, políticas, etc. En realidad, nos debe importar cómo enfrentar un caso jurídico y no quién tiene más memoria una tarde de la facultad de derecho. En fin, así, es la enseñanza en la escuela de derecho y por ende da cuenta de la falta de atención de nosotros a las opiniones de las otras disciplinas: por eso, tenemos una *vanidad* y una *ignorancia* hacia ellas.

Por nuestras vanidades e ignorancias hacia las otras disciplinas, la sentencia penal descrita no encuentra relevante la historia de María de los Ángeles Lescano. No encuentra relevante preguntarse por qué ella denunciaba hace diez años por las lesiones, el abuso sexual y el intento de homicidio por parte de su ex pareja. No se pregunta por qué el poder judicial santiaguense no escuchó a una mujer y no tomó las medidas preventivas o penales previamente contra el sr. Ibáñez. O si una pericia psicológica dice que ella es impulsiva: ¿acaso las personas impulsivas nunca tienen el derecho a defenderse de un agresor que ataca con un cuchillo? O preguntarse por qué ella se seguía encontrando con el padre de sus hijos/a, a pesar que la exponía a peligros concretos: como perder su propia vida.

No todo lo que digo se puede generalizar, por supuesto, es una hipótesis superficial. Hay integrantes del poder judicial sumamente formadas/os y comprometidas/os con otras disciplinas, cuestionando cómo se aplica el derecho en Santiago del Estero. Hay abogadas y abogados que se organizaron en ONG, trabajan en los barrios o en la academia. Hay abogadas y abogados que empezaron a estudiar en la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Allí, asisten a cursos sobre antropología, sociología o filosofía en el Instituto de Estudios para el Desarrollo Social (CONICET/FHCSyS/UNSE).

Hoy es urgente que la *perspectiva de género* comience a ser reconocida en el poder judicial de Santiago del Estero. No me refiero en términos institucionales como el “juzgado de género”, sino en el contenido de las sentencias penales del Tribunal de Alzada o el Tribunal Superior de Justicia. Luego de ese reconocimiento, se debe bajar una línea política sobre cómo investigar (desde la fiscalía), cómo defender (desde la defensa) y cómo juzgar (desde el Tribunal Oral en lo Penal) teniendo en cuenta seriamente las otras disciplinas. Los fallos como Leiva (2011) y Romero (2019) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son ejemplos para el poder judicial santiaguense: la legítima defensa de la mujer, la perspectiva de género y la apertura hacia otras disciplinas para producir y valorar la prueba en un expediente judicial.

Ante la sentencia penal descrita, se ha presentado el Observatorio de Prácticas del Sistema Penal, la Red de Abogadas Feministas, Ni una Menos y otras organizaciones para solicitar el reconocimiento del género y la absolución de María Ángeles en el poder judicial santiaguense. Hay una audiencia del Tribunal de Alzada el día 18 de febrero de 2020. El Tribunal podría afirmar ciertos criterios sobre la legítima defensa y el género, la amplitud probatoria a través de otras ciencias y la valoración interdisciplinaria de la prueba en el contexto de violencia de género. Esto es una opción sumamente clara que quedó planteada en distintos fallos ya mencionados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. A mi entender, si esto sucede, María de los Ángeles Lescano debe obtener una libertad inmediata, porque ella se defendió legítimamente de la agresión de su ex pareja en un contexto de violencia de género. Ángeles espera recuperar su libertad y que nuestras vanidades e ignorancias no se vuelvan a repetir nunca más en el poder judicial.